



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 642 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 SET. 2022

### VISTOS:

El Expediente Administrativo de recurso de apelación promovido por el administrado Romualdo OCHOA AYSA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA, Opinión Legal N° 641-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de setiembre del 2022 y demás antecedentes que se acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 1606-2022-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 15900 de fecha 11 de julio del 2022, con **Registro del Sector N° 06286-2022-DREA** remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **Romualdo OCHOA AYSA**, contra la Resolución Directoral Regional N° **1004-2022-DREA**, de fecha 11 de mayo del 2022, a efectos de que asumiendo jurisdicción y competencia el Gobierno Regional de Apurímac, proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado dicho Expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su conocimiento y acciones que corresponde. Sin embargo la mencionada entidad, conforme a la verificación hecha a los actuados del citado recurso administrativo, se llegó a observar, por lo que mediante Oficio N° 068-2022-GRAP/08/DRAJ, su fecha 15 de julio el 2022 se devuelve dicho Expediente a la DREA, para su regularización en vista de haberse obviado en acompañar los documentos esenciales para su trámite, que consisten en: **a)** la Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA materia de apelación, **b)** La constancia de notificación respectiva con la resolución, **c)** No contar con la firma de la persona que cuestiona dicha resolución y **d)** La opinión técnica y/o legal al caso impugnado y demás antecedentes relacionados al caso debidamente autenticadas. La que mediante **SIGE N° 20674** de fecha 05 de setiembre del 2022, que da cuenta al **Oficio N° 2114-2022- ME/GRA/DREA/OTDA**, se devuelve el citado Expediente con la documentación requerida en forma parcial, para su avocamiento correspondiente, la que es derivada en un total de 51 folios ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la prosecución de trámite correspondiente;

Que, conforme se desprende del recurso de apelación promovido por el señor Romualdo OCHOA AYSA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA, quién en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Huancuire, con DNI. N° 43471710, manifiesta, que en mutuo acuerdo y de manera unilateral, la Asociación Civil sin Fines de Lucro Servicios Educativos Grupo Edutec del Perú y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, acuerdan resolver el Convenio de Colaboración Interinstitucional que se suscribió en favor de la Comunidad a que representa, por ello la resolución materia de cuestionamiento le causa perjuicios en los intereses de los estudiantes de la I.E.I. de la Comunidad de Huancuire, quienes han visto frustrado su proyecto educativo emprendido para optimizar y favorecer el ejercicio de su derecho fundamental a la educación, por cuanto en el citado convenio interinstitucional, la comunidad a que representa se constituye como parte interesada como terceros beneficiarios, cuya situación de hecho y derecho se ha visto modificado, por lo que no es posible bajo argumentos que nada tienen que ver con el desarrollo educativo de la comunidad se haya adoptado la decisión de resolverlo de manera inconsulta, perjudicando así a los estudiantes, debido a que dicho proyecto educativo se haya truncado. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA, de fecha 11 de mayo del 2022, se **RESUELVE, APROBAR**, el acta de fecha 10 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Apurímac y la Asociación Civil sin Fines de Lucro Asociación de Servicios Educativos GRUPO EDUTEC DEL PERÚ, por mutuo acuerdo declaran **RESOLVER** el **CONVENIO N° 003-2021-GRA/DREA**,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

dando por concluido su vigencia a la suscripción del referido documento que forma parte de la presente resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

642

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O., de la mencionada Ley, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el recurrente Romualdo OCHOA AYSA, contra la Resolución Directoral Regional N° **1004-2022-DREA** de conformidad al Decreto Legal N° 444-2022-ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 08 de julio del 2022, revisado el escrito de apelación se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 124° del TUO de la Ley N° 27444, consiguientemente **presentó su recurso de apelación en el término previsto de 15 días perentorios**, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del citado T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente y de aplicación a partir del 25 de julio del 2019;

Que, mediante Convenio N° 003-2021-ME/GRA/DREA de fecha 13 de mayo del año 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Gestión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que celebran la Dirección Regional de Educación de Apurímac y la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Asociación de Servicios Educativos Grupo Edutec del Perú en favor de la I.E.I. Huancuire de la Comunidad Campesina de Huancuire de la Región Apurímac;

Que, siendo el **objeto** del citado convenio entre la DREA APURIMAC y la ASOCIACION CIVIL DE SERVICIOS EDUCATIVOS GRUPO EDUTEC DEL PERÚ SAC, de gestionar los servicios educativos gratuitos de la Institución Educativa integrada Pública de la Comunidad de Huancuire - Cotabambas de la Región Apurímac, de educación básica, que incida en la mejora de la calidad de la prestación de servicio educativo. La Institución Educativa Pública de la Comunidad de Huancuire - Cotabambas de la Región Apurímac de educación básica que es objeto del presente convenio. Cuya **vigencia** tendrá un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por igual o menor período, de mutuo acuerdo, previa evaluación de la DREA APURIMAC sobre sus resultados, mediante la Addenda correspondiente. Asimismo, en la **CLAUSULA UNDECIMA DEL CONVENIO**, se contempla la Resolución, de considerarlo pertinente, cualquiera de las PARTES podrá dar por concluido el presente convenio entre otras por las causales de: **b) Por mutuo acuerdo**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las PARTES lo acuerden por escrito;

Que, en ese sentido, en razón a la CLAUSULA UNDECIMA DEL CONVENIO, mediante Carta de fecha 29 de abril del año 2022 la Asociación Civil sin Fines de Lucro Asociación de Servicios Educativos GRUPO EDUTEC DEL PERÚ, representado por su Directora señora **Cecilia Bustamante Vergel** con DNI. N° 06541764, obrante en fojas 08 del Expediente, **comunica a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, su imposibilidad de cumplir con los compromisos señalados en la Cláusula QUINTA del convenio antes referido, por la inestabilidad social que se ha generado por los conflictos en las comunidades del área de influencia de la Minera las Bambas, que se hace imposible el desarrollo de los objetivos trazados y fundamentalmente los compromisos a que se encuentran obligados en mérito al convenio referido, que de manera concertada se pueda resolver tal situación**. Resaltado y subrayado es nuestro;

Que, del mismo modo a través del **Acta de Reunión** para Resolver el Convenio N° 003-2021-ME/GRA/DREA, celebrado entre la Directora en ejercicio de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, **Mag. Lourdes**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

642

del Carmen Vigil Mamani y Cecilia Bustamante Vergel en su calidad de representante legal de la Asociación Civil sin Fines de Lucro Asociación de Servicios Educativos GRUPO EDUTEC DEL PERÚ, celebrado en el despacho directoral de la DREA, en fecha 10 de mayo del 2022, **ACUERDAN RESOLVER, dicho Convenio POR MUTUO ACUERDO**, conforme a lo establecido en la Cláusula UNDECIMA del convenio, el mismo que será aprobado mediante acto resolutivo, que será emitida por la DRE Apurímac. Resaltado es agregado

Que, al respecto mediante Informe Legal N° 239-2022-ME/GRA/DREA-OAJ, su fecha 25 de julio del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en los puntos 5, 7 y la parte CONCLUYENTE del citado Informe, refiere: La Cláusula UNDECIMA del citado convenio contiene las causales de resolución del referido convenio, señalando que de considerarlo pertinente cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio, (...), donde el literal b) refiere: Por mutuo acuerdo, La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las partes acuerden por escrito. Es así que la Asociación Civil sin Fines de Lucro Asociación de Servicios Educativos GRUPO EDUTEC DEL PERÚ, representado por su Directora señora Cecilia Bustamante Vergel mediante Carta de fecha 29-04-2022, comunica la imposibilidad de concretar los compromisos asumidos por ende la vigencia de colaboración interinstitucional por la situación de inestabilidad social causada por los conflictos que vienen ocurriendo con la Minera las Bambas. Finalmente hacer referencia que la Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU, que establece criterios y disposiciones que orientan la elaboración y suscripción de los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro, ha sido derogado mediante Resolución Ministerial N° 258-2022-MINEDU, en tanto la resolución del convenio se ejecutó en aplicación estricta de la Cláusula UNDECIMA que contiene el convenio, por lo que en la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA, no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, el Artículo 218 numeral 218.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la citada Ley Procedimental, reseña los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Carta Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, siendo la pretensión del recurrente señor Romualdo OCHOA AYSA en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Huancuire-Cotabambas, si bien le asiste el derecho de contradicción administrativa, de cuestionar las decisiones de la administración que sean contrarias a sus intereses o contrarias al ordenamiento jurídico, en el presente caso contra la Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA, el mismo que resuelve **Aprobar** el acta de fecha 10 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Apurímac y la Asociación de Servicios Educativos GRUPO EDUTEC DEL PERÚ, por mutuo acuerdo declaran RESOLVER el CONVENIO N° 003-2021-GR/DREA, dando por concluido su vigencia, debido a la inestabilidad social que se había generado por los conflictos en las comunidades del área de influencia de la Minera las Bambas, sin embargo conforme se observa de los extremos del mencionado convenio el recurrente, no es parte de dicho documento, por consiguiente **resulta inamparable la apelación venida en grado. Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

642

Estando a la **Opinión Legal N° 641-2022-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 13 de setiembre del 2022, con la que se **CONCLUYE DECLARAR**, IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor **Romualdo OCHOA AYSA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1004-2022-DREA;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2022-GR-APURIMAC/GR, de fecha 14 de setiembre del 2022 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor **Romualdo OCHOA AYSA**, contra la Resolución Directoral Regional N° **1004-2022-DREA**, de fecha 11 de mayo del 2022. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. **Quedando agotada la vía administrativa** conforme señala el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo, como antecedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES**  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JCRG/GG (E) /GRAP.  
MPG/DRAJ.  
JGR/ABOG.